



ORDENANZA NUM. 36

TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el art. 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 5, de la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas así como las entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Base imponible y Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas de la tasa tendrán carácter anual y serán las siguientes:

Tarifa Primera: Pasos particulares.



	Euros
A) Por cada paso a utilizar por autobuses, camiones, furgonetas, vehículos de autoescuelas, maquinaria para obras civiles, tractores, remolques y vehículos de motor dedicados al transporte, tanto de personas como de mercancías	151,58
B) Por cada paso a utilizar por automóviles de turismo	113,67
Nota: El precio por modificación de rasante será:	
Hasta 4 metros lineales	28,37
Por cada metro o fracción que supere los 4 metros lineales se incrementará el importe en	7,09

Tarifa Segunda: Pasos a garajes públicos y colectivos.

	Euros
A) Por cada paso a establecimiento de guardia y custodia de vehículos de más de dos ruedas, se preste o no, además de este servicio, el de lavado y engrase:	
1. Con capacidad para más de 50 vehículos	284,15
2. Con capacidad de 11 a 50 vehículos	198,89
3. Con capacidad hasta 10 vehículos	142,11
B) Por cada paso a garaje colectivo de uso particular	
1. Con capacidad para más de 50 vehículos	284,15
2. Con capacidad de 11 a 50 vehículos	198,89
3. Con capacidad hasta 10 vehículos	142,11
<i>El precio por modificación de rasante será</i>	
Hasta 5 metros lineales	47,04
Por cada metro o fracción que supere los 5 metros lineales se incrementará el importe en	9,41

Tarifa Tercera: Pasos a locales comerciales e industriales.

	Euros
A) Por cada paso a agencias, estaciones y organizaciones de transporte de mercancías	331,49
B) Por cada paso al resto de locales comerciales e industriales (talleres, establecimientos de exposición y venta de vehículos y demás locales comerciales).	142,38
<i>El precio por modificación de rasante será</i>	
Hasta 5 metros lineales	47,35
Por cada metro o fracción que supere los 5 metros lineales se incrementará el importe en	9,47



Tarifa Cuarta: Pasos a estaciones de servicio o gasolineras.

	Euros
Por cada paso a estaciones de servicio o gasolineras	142,38
Nota: El precio por modificación de rasante será por cada 10 metros o fracción	47,35

NOTAS COMUNES PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS ANTERIORES.

1. Se considerará modificación de rasante de la acera todo lo que suponga alteración de la línea de rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajas de altura, escotaduras, sustituciones de la línea oblicua en lugar de la horizontal y, en suma, toda modificación del aspecto exterior del acerado.

2. La tasa se aplicará tanto a la modificación de rasante de las aceras construidas por el Ayuntamiento como si se tratase de aceras construidas por particulares, toda vez que el pago de este aprovechamiento está motivado por la molestia que al transeúnte ocasiona dicha modificación de la rasante y por el beneficio que obtiene el usuario. Por tanto, también procederá la aplicación de la tasa, aun cuando la calle carezca de acera, si la rasante se halla modificada en la parte correspondiente a una puerta cochera.

3. Los obligados al pago declararán los elementos tributarios que utilicen especificando las características de los mismos y comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la tarifa así como, en caso de construcción de badén autorizado dar cuenta al Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación de la fecha en que termina la construcción.

4. La desaparición de badenes será por cuenta del propietario quien deberá solicitar, previamente, la oportuna autorización.

5. Cuando por un paso se simultanee la entrada de varios vehículos para un mismo usuario y por las características de aquellos vinieran sujetos a distintos precios, se aplicará el que corresponda al que lo tenga más elevado. Teniendo en cuenta la totalidad de los vehículos. si el paso resultase incluido en varios epígrafes se exigirá la tarifa más elevada de las que fueran aplicables.

6. Se entenderá que existen tantos pasos como huecos se utilicen para la entrada de vehículos. No obstante, si la longitud del hueco fuera superior a cuatro metros en los pasos a los que resulte aplicable la Tarifa Primera, a cinco metros en los pasos a los que resulten aplicables la Tarifa Segunda y Tercera, y diez metros en los pasos a los que resulte aplicable la Tarifa Cuarta, se computará un paso por cada cuatro, cinco o diez metros o fracción respectivamente.

7. En los accesos a locales desde terrenos particulares no se tendrá en cuenta el número de pasos ni la longitud de los mismos. En tales casos tributarán por el epígrafe señalado en las tarifas que corresponda a la actividad desarrollada en el local.



8. Si existiese modificación de rasante en el acceso de la vía pública al terreno particular, la tarifa por tal concepto será de 38,78 euros por cada cinco metros lineales o fracción y se repartirán a partes iguales entre los distintos locales.

Tarifa Quinta: Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga.

	Euros
Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas determinadas, para carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción de reformas o derribos de inmuebles. Satisfará anualmente cada metro lineal o fracción de calzada a que se extienda la reserva	28,37

Tarifa Sexta: Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento.

	Euros
1. Por señalización	331,49
Por metro lineal	37,91
2. Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento en la vías y terrenos de uso público para auto-taxis, auto-turismos y otros vehículos de servicio público, al año	97,54

NOTAS:

1. Todo obligado al pago por esta tasa está facultado y al mismo tiempo obligado a situar en la puerta de acceso, la placa oficial de "Vado Permanente" que facilitará la Administración Municipal, en la que debe constar el número asignado a la licencia. Estos obligados al pago tienen derecho a que, por parte de los Servicios Municipales de Policía se proteja el paso a través de las aceras a las fincas o recintos particulares dotados de esta señalización oficial.

2. En su consecuencia, los obligados a contribuir o sus representantes legales podrán proveerse, por una sola vez, de la placa con el número de licencia municipal, una vez otorgada ésta. Quien no la posea será sancionado en la forma que se establece en los artículos 57 a 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7º. Devengo, Declaración, Liquidación e Ingreso.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:



a. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente autorización.

b. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los Padrones de esta tasa, por años naturales.

Artículo 8º. Normas de Gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de autorización, si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación.

La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. La solicitud de alta, en aquellos supuestos en los que se hubiese concedido con anterioridad a otro titular exigirá el previo pago de las cuotas adeudadas por este concepto tributario.

8. La falta de pago de la cuota anual por los beneficiarios de los aprovechamientos a que se refiere esta Ordenanza, determinará que, previo requerimiento del OAGER al sujeto pasivo, en caso de persistir éste en su negativa, se procederá por la Policía Local a la retirada de la placa de vado permanente.

9. Podrán establecerse convenios con los sectores empresariales afectados, en relación con el pago de las tarifas previstas en el apartado 2 del artículo 5º cuando las circunstancias lo aconsejen por implicar una mejor gestión del tributo.



**Ayuntamiento
de Salamanca**

Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación

Artículo 9º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en el artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.